

Ayuntamiento de ...

## ORDENANZA FISCAL

### TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

#### I.- Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL y los procedentes de solares sin edificar o inmuebles en estado de ruina declarada por el órgano competente. (añadir si no se determina Tarifa 4 en el artículo 5)

##### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales, o los solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

##### Artículo 4.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Por cada vivienda .....xx €

Tarifa 2. Por cada local comercial inactivo .....xx €

Tarifa 3. Por cada local destinado a usos privados .....xx €

Tarifa 4. Por cada solar sin edificar o inmueble en estado de ruina declarada por el órgano competente .....xx €

Tarifa 5. Por cada local industrial y comercial (sólo residuos domésticos) ..... xx €

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar; por local comercial inactivo aquél en el que ya no se lleva a cabo la actividad comercial y sólo se generan residuos domésticos; por local destinado a usos privados aquél dedicado a aparcamiento, almacén o trastero; por solar sin edificar, la parcela en suelo urbano no consolidado y la parcela en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado; y por locales industriales y comerciales, únicamente aquéllos que generen residuos de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

#### 3. Se aplicarán las siguientes reducciones sobre la cuota:

a) Una reducción del ... % en el supuesto de que se acredite la autogestión de los restos orgánicos a través de compostaje casero.

b) Una reducción del ... % en el supuesto de que se acredite la utilización del punto verde municipal con un mínimo de 10 aportaciones anuales.

c) Una reducción del ... % por la prestación del servicio en viviendas cuando se acredite que los ingresos de la unidad familiar no superan el importe del salario mínimo interprofesional.

La concurrencia de los requisitos para poder disfrutar de estas reducciones tendrá que acreditarse antes del 1 de marzo del año de devengo.

El importe de todas las reducciones no podrá superar en ningún caso el .... % de la cuota.

#### Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Se admite el prorrateo de la cuota en los casos de alta o baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

- 1) En el caso de alta, a la inclusión del objeto tributario en el padrón del tributo para su gestión recaudatoria, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

**Comentado [ES1]:** Algunos Ayuntamientos no incluyen estos casos en el hecho imponible de la Tasa. Valorar si se incluye o no. Si no se incluye hay que hacer una mención expresa en la parte del hecho imponible Artículo 2

**Comentado [ES2]:** Requiere de inspección y puede resultar inviable para muchos municipios

**Comentado [ES3]:** En caso de disponer de punto verde (fijo o móvil) se puede incluir la reducción con un mínimo de 10 aportaciones

**Comentado [ES4]:** Los costes de gestión de esta reducción implican solicitudes anuales, aportación de documentación por lo que se recomienda no incluirla, o sustituirla por familias numerosas puesto que es un dato del que dispone la Administración o que puede acceder a través de la PID.

**Comentado [ES5]:** Inferior al 100% para evitar que se pueda considerar una exención encubierta no sostenida por una norma de rango de ley (reserva de ley en materia de beneficios fiscales)

- 2) En el caso de baja, a la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.
- 3) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el período voluntario de pago del tributo, se podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del período voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso derivado de la normativa propia de un tributo y afectará únicamente a la cuota tributaria (importe en período voluntario de pago).

#### **Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.**

1. Se elaborará y aprobará un padrón, que se expondrá públicamente antes del primer día de inicio del período de cobro en voluntaria de cada parte de la cuota.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

3. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el período que se apruebe y se anuncie, el cual no será inferior a dos meses.

#### **II.- Tasa por el servicio, de recepción voluntaria, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.**

##### **Artículo 8.- Hecho imponible.**

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado -autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como el resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

3. A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

##### **Artículo 9.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Soliciten la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de la totalidad de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación deberá efectuarse, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si éste ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, esta acreditación deberá efectuarse antes del 1 de **enero** de cada año.

3. En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la corporación y, por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

**Artículo 10. Responsables y sucesores.**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

**Artículo 11.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza y destino de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe (€)
<b>DESPACHOS PROFESIONALES</b>	
Por cada oficina o despacho profesional	
<b>ALOJAMIENTOS</b>	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada 20 plazas o fracción	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada 20 plazas o fracción	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada 20 plazas o fracción	
Pensiones y casas de huéspedes, por cada 20 plazas o fracción	
Campamentos turísticos	
Casas rurales y de colonias	
Viviendas destinadas a alquiler turístico	
<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
Grandes superficies	
Supermercados, economatos y cooperativas de alimentación	
Mercados	
Establecimientos y almacenes al por mayor	
Establecimientos de comercio al detalle	
<b>SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN</b>	
Restaurantes	
Cafeterías, bares, chocolaterías, horchaterías	
Establecimientos de catering y comidas para llevar	
<b>SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS</b>	
Hospitales y clínicas de medicina humana	
Consultas y centros médicos de medicina humana	
Consultas y clínicas veterinarias	
<b>ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
Establecimientos residenciales para personas mayores, menores y otros colectivos	
Establecimientos no residenciales	
<b>SERVICIOS EDUCATIVOS E INVESTIGACIÓN</b>	
Centros educativos de enseñanza reglada y formación profesional	
Colegios mayores y residencias de estudiantes	
Centros de investigación científica y técnica	
Altos establecimientos de enseñanza	
<b>ESTABLECIMIENTOS RECRETATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>	
Cines y teatros	
Museos y exposiciones	
Salas de fiesta, discotecas, casinos, bingo	
Parques de ocio, de atracciones, pistas de patinaje y ferias	
Establecimientos de apuestas deportivas, loterías y otros juegos	
Instalaciones deportivas	
<b>ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES</b>	
Lavanderías, tintorerías y similares	
Arreglo de ropa	

Salones de peluquería, belleza y estética	
Servicios de pompas fúnebres	
REPARACIONES	
Talleres de reparación de vehículos	
Talleres de reparación de otros tipos de artículos	
OTROS LOCALES MERCANTILES O DE SERVICIOS	
Oficinas de instituciones financieras y de seguros	
Oficinas de servicios relativos a la propiedad inmobiliaria	
Agencias de viajes	
Guarda y custodia de vehículos	
Gasolineras	
Otros locales no expresamente tarifados	

Se entiende por local comercial el que se destina al desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.

Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único local comercial o destino, tributarán como un sólo local comercial.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada local comercial diferenciado.

2. Se aplicará una reducción sobre la cuota del ... % en el supuesto de que se acredite la utilización del punto limpio municipal en el periodo impositivo anterior con un mínimo de 10 aportaciones anuales, circunstancia que deberá acreditarse antes del 1 de marzo del año de devengo.

#### Artículo 12.- Bonificaciones

No se aprueba ninguna.

#### Artículo 13.- Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales se devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.

2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Se admite el prorrateo de la cuota en los casos de alta o baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

- 1) En el caso de alta, a la inclusión del objeto tributario en el padrón del tributo para su gestión recaudatoria, prorrateándose la cuota por trimestres naturales.
- 2) En el caso de baja, a la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.
- 3) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, se podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso derivado de la normativa propia de un tributo y afectará únicamente a la cuota tributaria (importe en periodo voluntario de pago).

#### Artículo 14.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Se elaborará y aprobará un padrón, que se expondrá públicamente antes del primer día de inicio del periodo de cobro en voluntaria de cada parte de la cuota.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en el mismo se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

**Comentado [ES6]:** No se recomienda adoptar bonificaciones porque implica inspección por lo que resultaría inviable para ciertos municipios.

2. Los titulares de actividades a los que hace referencia el artículo 9.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31 de diciembre de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, permanecerán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

3. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el periodo que se apruebe y se anuncie, el cual no será inferior a dos meses.

#### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### **Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en ..... y ha quedado definitivamente aprobada en fecha ....., entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

#### **TEXTO ALTERNATIVO:**

#### **Artículo 12.- Bonificaciones**

~~Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL, disfrutarán de una bonificación del ... (hasta el 95%) por ciento de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.~~

~~Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla antes del 1 de marzo del año para el que se solicite, acompañada de la siguiente documentación:~~

~~a) Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.~~

~~b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.~~

~~Con el fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.~~

**Comentado [ES7]:** No se recomienda adoptar esta Bonificación hasta que no haya un grado de madurez de prestación del servicio óptimo ya que implica realizar comprobaciones.